

que condicionan los trazados de los nuevos viales, por una parte el nuevo acceso a Nalda por Viña Majuelos, y la nueva calle de acceso al campo de fútbol. (Nos. 10-24 a 10-26).

h) Planos de propuesta de solución de accesos y cruces de la C.N. 111, de Soria a Logroño, respecto al Sector residencial de Río Tortillo y Conejeras, con carácter exclusivamente indicativo, a efectos de la inclusión y posterior desarrollo del proyecto de construcción, en el Plan Parcial del Sector correspondiente, que deberá ser sometido previamente a informe de dicha Demarcación de Carreteras, para su aprobación si procediera.

i) Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de Nalda.

Prevalecen sobre los restantes documentos de las Normas Subsidiarias para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre el mismo. Para lo no previsto en ellas se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico general del Estado y en el autonómico de la Rioja.

k) El resto de la documentación de las N.S.P. (Planos de Información, Análisis Urbanístico-Diagnóstico del avance, etc.) tiene un carácter informativo y manifiesta cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas de las N.S.P.

#### Artículo 1.7 Interpretación de las Normas Subsidiarias.

1. La interpretación corresponde al Ayuntamiento de Nalda en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja con arreglo a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Si, no obstante, la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el artículo anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad y a la menor edificabilidad.

Para el suelo urbano se definen normalmente las propuestas del Plan en forma rigidamente determinada.

En suelo urbanizable la concreción de las determinaciones genéricas establecidas por las N.S.P., se efectuará por el planeamiento parcial.

## TITULO SEGUNDO

### DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE NALDA

#### CAPITULO 2.1 DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 2.1.1 Organos actuantes

1. El desarrollo y la ejecución del N.S.P. corresponde al Ayuntamiento de Nalda, sin perjuicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las Leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los organismos de la Administración Central y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.

##### Artículo 2.1.2 Prioridad en el desarrollo

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones de las N.S.P. deberán sujetarse a los criterios que establecen las presentes normas, y los instrumentos que las desarrollen.

##### Artículo 2.1.3 Instrumentos de actuación urbanística.

Para la realización de las N.S.P., con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación
- b) Instrumentos de gestión
- c) Instrumentos de ejecución

#### CAPITULO 2.2 INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION

##### Artículo 2.2.1 Instrumentos de ordenación

Según ostenten o no capacidad para calificar el suelo conforme a la legislación urbanística, los instrumentos de desarrollo de las N.S.P. se agrupan en dos especies:

- a) Figuras de planeamiento.
- b) Figuras complementarias.

El desarrollo de la N.S.P. se instrumentará mediante los siguientes tipos de planes que constituyen las figuras de planeamiento:

a) Planes Parciales de Ordenación, directamente para el suelo urbanizable programado.

b) Planes Especiales, que podrán ser de Reforma interior para la ordenación detallada en el suelo urbano, o con finalidades específicas en cualquier clase de suelo.

Para detallar la ordenación en áreas limitadas o precisar la regulación de materias específicas, las propias N.S.P. o alguna de las figuras de

planeamiento referidas en el artículo anterior, pueden ser complementadas mediante las siguientes figuras:

a) Estudios de Detalle, como complemento de las N.S. o de Planes Especiales de Reforma interior para el suelo urbano, y de Planes Parciales para el urbanizable.

b) Normas Especiales de Protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

c) Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa de la N.S.P., bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

d) Registro de bienes catalogados y de servidumbres.

#### Artículo 2.2.2 Figuras de planeamiento

##### 1. Planes Parciales

1. El Plan Parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el suelo urbanizable, salvo la redacción eventual de Estudios de Detalle, y da comienzo a la fase posterior de la ejecución de la urbanización.

2. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores unitarios de suelo urbanizable delimitados por las Normas Subsidiarias en los correspondientes planos, señalando su ordenación detallada y completa con sujeción a lo establecido para cada uno de ellos por las N.S.P., de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

3. Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 13 de la Ley del Suelo, en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan específicamente para cada uno de los sectores que se han de desarrollar mediante este instrumento. Sus determinaciones se contendrán en los documentos previstos en los artículos 57 a 63 del Reglamento de Planeamiento con las precisiones y complementos siguientes:

a) En la Memoria Justificativa de la Ordenación, junto a los extremos señalados en el artículo 58 del Reglamento de Planeamiento, se precisarán justificadamente los siguientes:

— Relación entre las previsiones de la N.S.P. con las que se formulan en el Plan Parcial en desarrollo.

— Criterios para la asignación pormenorizada de los usos.

— Fundamento y objetivos por los que se divide, en su caso, el ámbito territorial del Plan a efectos de la gestión urbanística, haciendo patente que son susceptibles, por sus dimensiones y características, de asumir las cesiones derivadas de las exigencias del Plan, y de realizar una distribución equitativa de los beneficios y las cargas derivadas de su ejecución, justificando técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

— Razones que justifican el dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y actividades previstas en el territorio ordenado.

— Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos, estableciendo los criterios de diseño de los espacios públicos libres.

— Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de integración con los sistemas generales establecidos en las Normas Subsidiarias.

— Razones de la elección del sistema o sistemas de actuación que se establezcan.

b) Análisis de impacto en el que, mediante representaciones gráficas, estimaciones cuantitativas o cualitativas u otros medios se señale la repercusión de la actuación y sus determinaciones sobre el medio ambiente próximo tanto edificado como sin edificar, y sobre las condiciones de vida de los habitantes o usuarios de las áreas colindantes o cualquier otra sobre la que pudiesen tener incidencia negativa.

c) Cuanta documentación adicional fuese precisa, deducidas de las características de la ordenación, la integración dentro de la ordenación de las N.S.P. y el cumplimiento de las condiciones específicas que establecen las N.S.P.

4. Cuando los Planes Parciales tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa privada deberán contener, además de las restantes determinaciones establecidas en este artículo, los extremos exigidos en la legislación especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre Medidas de Disciplina Urbanística.

5. Cuando lo exigiere el Ayuntamiento, o por voluntad de quien tenga la iniciativa del Plan Parcial, se presentarán Avances de Plan Parcial en los que se expresarán los criterios, objetivos y líneas generales de la ordenación proyectada. Para ello, deberán contener una memoria que resuma los datos básicos referentes al sector en relación con el resto del territorio y dentro de su delimitación, y una descripción literaria y gráfica sintética de las características del planeamiento propuesto. Su aprobación solamente tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los Planes Parciales.

##### 2. Planes Especiales.

1. El Plan Especial es el instrumento para el desarrollo específico de las N.S.P. desde un punto de vista sectorial, es decir, con incidencia limitada a los aspectos urbanísticos comprendidos en sus objetivos.

2. Los Planes Especiales podrán tener como finalidad:

a) El desarrollo de infraestructuras pertenecientes a los sistemas generales.